

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.º Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.º Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador,

- Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.
- 4.º Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra Señora (I. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

En los autos y expediente de competencia suscitada entre la Sala tercera de la Audiencia de Granada y el Gobernador de la misma provincia, de los cuales resulta:

Que en el Juzgado de primera instancia de Motril se presentó en 22 de Marzo de 1861, a nombre de Francisco Javier Lorenzo, Simon Perez y otros vecinos de Velez de Benandalla y Motril, un interdicto de recobrar la posesión del cortijo llamado de Lagos contra D. Eduardo Sanchez, dependiente de D. José Luis Riquelme, que les habia despojado amojonando y apropiándose las tierras, é impidiendo que los demandantes las disfrutasen y entraran en ellas sus ganados:

Que suscitado el interdicto sin audiencia del despojante, recayó en 3 de Abril siguiente auto restitutorio que fue notificado á Sanchez el dia 10, despues de haberse llevado á efecto la restitución:

Que en 13 del mismo Abril se presentó en el Juzgado, á nombre de D. José Luis Riquelme, un escrito solicitando que se dejara sin efecto el proveído del interdicto por no corresponder al Tribunal el conocimiento del asunto, en el cual se hallaba interesada la administración, y en otro caso se citara de evicción á la Hacienda; presentando al mismo tiempo la escritura de venta, otorgada á su favor por la misma en 20 de Noviembre de 1860 de la dehesa ó terrenos llamados

Bazares de Lagos, procedentes de los propios de Velez de Benandalla y la posesion dada á Riquelme en 11 de Enero de 1861:

Que el Juez dió traslado de este escrito á los querellantes y al promotor fiscal, con suspension de los efectos del auto restitutorio de cuyo extremo pidieron aquellos reposicion que les fue negada; y de acuerdo con el Promotor ordenó un reconocimiento pericial de los terrenos, del cual resultó que los que eran objeto del interdicto no estaban comprendidos en los enajenados á Riquelme por la Hacienda; acordando en su vista no haber lugar á la inhibicion solicitada:

Que D. José Luis Riquelme apeló de esta providencia despues de haber acudido al Gobernador de la provincia solicitando que requiriese de inhibicion al Juzgado, y en 16 de Diciembre se dirigió á este aquella Autoridad requiriéndole para que se inhibiese del conocimiento del asunto fundándose en la instruccion de 31 de Mayo de 1855 y remitiendo copia de la escritura de venta de la dehesa llamada Bazares de Lagos, de la instancia presentada por Riquelme y de los dictámenes emitidos por el Promotor fiscal de Hacienda y Consejo provincial:

Que el Juez contestó al Gobernador manifestando el estado de los autos, y que en virtud de la alzada, carecia ya de jurisdiccion para conocer del asunto:

Que remitidas á la Audiencia de Granada las actuaciones se pasaron al Fiscal despues de un incidente sobre notificación, y este opinó que la Sala estaba llamada á decidir sobre la declinatoria propuesta por Riquelme, y no sobre la competencia suscitada por el Gobernador, puesto que se habia requerido al Juzgado cuando no conocia del asunto, y no á la Audiencia que estaba conociendo de él:

Que en 23 de Abril de 1862 dió sentencia la Sala declarándose competente, y en su consecuencia que no habia lu-

gar á la inhibicion solicitada por el Gobernador, fundándose principalmente en que el amojonamiento que dió origen al interdicto se hizo incluyendo fincas que no habian sido vendidas por la Hacienda, segun resultaba del reconocimiento pericial practicado, entre otros, por uno de los que habian medido y tasado la finca para su venta:

Que recibido en el Gobierno de la provincia el exhorto de la Audiencia se pasó á informe del Consejo provincial que insistió en la competencia de la Administración en 27 de Junio de 1862 y en 16 de Marzo del corriente año dirigió el Gobernador oficio al Regente de la Audiencia de Granada manifestándole, que conforme con el Consejo y Promotor fiscal de Hacienda, remitia á la Presidencia del Consejo de Ministros el expediente para la decision de la competencia:

Que la Audiencia remitió asimismo los autos, resultando el presente conflicto:

Visto el núm. 8.º del art. 96 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, segun el cual corresponde á la Junta de ventas conocer de todas las reclamaciones é incidencias de ventas de fincas, censos ó sus redenciones:

Visto el art. 37 del reglamento de la misma fecha para la ejecucion de la citada ley, segun el cual el Gobernador que comprendiere pertenecerle el conocimiento de un negocio en que se halle entendiendo un Tribunal ó Juzgado ordinario ó especial, le requerirá inmediatamente de inhibicion, manifestando las razones que le asistan; y siempre el texto de la disposicion en que se apoya para reclamar el negocio:

Visto el art. 64 del mismo reglamento citado, el cual dispone que el Gobernador, oido el Consejo provincial, dirigirá, dentro de los tres dias de haber recibido el exhorto del Tribunal ó Juzgado, nueva comunicacion al requerido, insistiendo ó no en estimarse competente:

Visto el art. 73 del repetido reglamento, segun el cual los terminos señalados en los artículos del mismo, que se refieren á competencias de jurisdiccion y atribuciones, serán fatales é improrogables:

Considerando que el amojonamiento que motivó el interdicto no es un acto posesorio derivado de la subasta incidental de la venta la cuestion suscitada, puesto que en el primero parece se comprendieron fincas que no habian sido enajenadas por el Estado, y la segunda, que se reduce á saber si las tierras en que se hizo el amojonamiento pertenecen ó no á los despojados, es independiente de la subasta;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de estado en pleno.

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial, y lo acordado.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.
EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,
Leopoldo O'Donnell.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 43.

A lo sucesivo cesarán los Alcaldes de dar á este Gobierno de provincia el parte diario del estado de la tranquilidad pública, que se les exigió por circular de 11 de Junio último, inserta en el Boletín oficial de 12 del mismo. Pero recuerdo á los expresados Señores Alcaldes, la obligacion en que están de participar á mi Autoridad, con urgencia, y por el medio mas pronto que les sea posible, cualquier suceso, que por referirse al orden público, á la presencia de alguna enfermedad alarmante ó á otro acontecimiento de impor-

tancia requiera mi intervencion y conocimiento.

Guadalajara 31 de Julio de 1865.

El GOBERNADOR,
Genaro Alas.

Núm 44.

Prevengo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, practiquen las mas eficaces diligencias para la ocupacion de dos caballerias mularas, de las señas que á continuacion se expresan, las cuales fueron sustraídas á Gil Acero, vecino de Pardos; y en el caso de que sean habidas, procederán á de-

tener á las personas en cuyo poder encontraren las indicadas caballerias, remitiendo unas y otras á disposicion del Juzgado de primera instancia de Molina que las reclama.

Guadalajara 31 de Julio de 1865.

El GOBERNADOR,
Genaro Alas.

Señas de las caballerias.

Una mula, cerrada, de 9 años, de siete cuartas y dos dedos de alzada, mohina, entrecana; y en la mano derecha tiene un lunar blanco.

Un macho mular, castaño, de 5 años, de alzada seis cuartas ó algo mas.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA
de la provincia de Guadalajara.

CONSUMOS EN ENCABEZAMIENTO.—AÑO DE 1865 Á 1866.

Relacion expresiva de los pueblos de esta provincia, á los que se les fija la cantidad que en el año de 1865 al de 1866 han de satisfacer cada uno por cupo para el Tesoro, lo que les corresponde por el recargo provincial y el máximo que han de utilizar para el presupuesto municipal, sobre la contribucion arriba expresada.

PUEBLOS.	Cupo para el Tesoro.		Provinciales.		Municipales.		Total general en	
	Escudos.	Mils.	Escudos.	Mils.	Escudos.	Mils.	Escudos.	Mils.
Abanades.....	199	700	79	880	99	850	379	430
Ablanque y La Loma.....	377	100	150	840	188	350	716	490
Adoves.....	274	300	109	720	137	150	521	170
Aguilar de Anguita.....	153	100	61	240	76	350	290	890
Alaminos.....	279	200	111	680	139	880	390	880
Alarilla.....	684	100	273	640	312	050	1,299	790
Albalate de Zorita.....	1,240	200	496	080	536	300	2,037	940
Albares.....	1,072	600	429	060	536	300	2,037	940
Albendiego.....	451	900	180	760	225	950	858	610
Alborea.....	232	100	92	840	116	050	440	990
Alcocer.....	2,878	900	951	360	1,189	450	4,319	910
Alcolea del Pinar.....	379	800	151	920	189	900	721	620
Alcolea de las peñas y agregado.....	153	600	61	440	76	800	291	840
Alcorio.....	284	600	115	440	144	300	378	340
Alcoroches.....	652	100	260	840	326	050	1,238	990
Alcuneza y Mojares.....	389	700	135	880	194	850	740	430
Aldeanueva de Atienza.....	148	200	59	280	74	000	297	480
Aldeanueva de Guadalajara.....	861	100	144	440	180	550	666	090
Aldeanueva de San Juan.....	227	300	90	920	113	650	431	870
Aldeanueva de San Pedro.....	224	600	89	740	112	300	426	640
Almadrones.....	411	100	164	440	205	550	781	090
Almirante.....	197	400	68	960	98	700	365	060
Almoguera.....	1,027	000	410	800	513	500	1,951	300
Almonacid de Zorita.....	1,814	800	725	920	907	400	3,448	120
Alcon.....	593	300	237	320	296	650	1,127	270
Alondiga.....	1,292	700	517	080	646	350	2,456	130
Alovera.....	755	900	302	360	377	950	1,436	210
Alpedrete.....	194	900	77	960	97	450	370	310
Alpedroches y Casillas.....	174	700	69	880	87	350	331	930
Algar.....	170	400	68	160	85	200	323	760
Algora.....	327	500	131	000	163	750	622	250
Aljustane.....	1,162	400	464	960	581	200	2,208	560
Amayas.....	217	100	86	840	108	550	412	490
Anchuela del Campo.....	242	000	96	800	121	000	459	800
Anchuela del Pedregal y agregado.....	268	100	107	240	134	050	509	390
Angón.....	388	300	153	320	194	150	737	770
Anguita.....	752	400	300	960	376	200	1,429	560
Anuela del Pedregal.....	255	600	102	240	127	800	485	640
Aragoncillo.....	314	500	125	800	157	250	597	550
Aranzaco.....	611	100	244	440	305	550	1,161	090
Arbancon.....	740	800	296	320	370	400	1,407	520
Arbeteta.....	613	200	245	280	306	600	1,165	080
Archilla.....	293	100	117	240	146	550	556	890
Argencia.....	1,117	100	446	240	558	550	2,121	890
Armallones.....	428	700	171	520	214	350	814	570
Armuña.....	280	900	113	360	140	450	533	710
Arroyo de Fraguas.....	82	800	33	120	41	400	157	320
Atance.....	171	100	68	440	85	530	325	090
Atanzon.....	615	700	246	280	307	850	1,169	830
Atienza y Boshones.....	2,908	600	1,163	440	1,454	300	5,526	340
Auñon.....	2,085	400	831	160	1,042	700	3,962	260
Azañon.....	513	800	217	520	271	900	1,033	220
Azuqueca, Acequilla y Miralcampo.....	743	600	297	440	371	800	1,412	840
Bado.....	188	800	71	520	94	400	354	720
Baides.....	408	900	163	560	204	450	776	910
Balbacid.....	234	200	93	680	117	100	444	980
Balcones.....	649	600	259	640	324	800	1,234	040
Baños y Huembellida.....	296	800	118	720	146	800	455	520
Bañuelos.....	373	600	149	470	186	800	709	840
Barriopedro.....	189	900	75	960	94	950	360	810
Belena.....	199	100	76	440	99	550	375	090
Berniches.....	1,030	700	412	280	513	900	1,957	880
Bocigano.....	221	300	88	520	110	650	420	470
Bodera.....	284	200	113	680	142	100	539	980
Brihuega.....	7,257	500	2,899	000	3,623	750	13,770	250
Budia.....	1,755	600	702	240	877	800	3,335	640
Bujalaro.....	541	800	216	720	270	960	1,029	420
Bujarrabal.....	255	200	102	080	127	600	484	880
Bustares.....	398	100	159	240	199	050	756	390
Cabezas y Robredarcas.....	162	300	65	920	81	150	309	370
Campillo de Buenas.....	435	100	174	040	217	550	826	690
Campillo de Ranas.....	653	300	261	320	326	650	1,241	270
Campisablos.....	502	300	200	920	251	150	954	370
Canoles del Ducado.....	127	300	50	920	63	650	241	870

PUEBLOS.	Cupo para el Tesoro.		RECARGOS.				Total general en	
	Escudos.	Mils.	Provinciales.		Municipales.		Escudos.	Mils.
			Escudos.	Mils.	Escudos.	Mils.		
Canales de Molina.....	166	000	66	400	83	000	315	400
Canredondo.....	587	600	235	040	293	800	1,116	440
Cantalajas.....	596	700	238	680	298	350	1,133	730
Cañamares y agregados.....	344	400	137	760	172	200	654	360
Cañizar.....	883	600	353	440	441	800	1,678	840
Carabias y Cirueches.....	140	200	56	080	70	100	265	380
Cardoso.....	377	800	151	120	188	900	717	820
Carrasposa de Henares.....	179	300	71	720	89	650	340	670
Carrasposa de Tajo y Oter.....	393	900	157	560	196	950	748	410
Casa de Uceda.....	1,085	300	434	220	542	650	2,062	170
Casar de Talamanca.....	1,593	000	637	200	796	500	3,026	700
Casasana.....	596	300	238	520	298	150	1,132	970
Casas de San Galindo.....	198	100	79	240	99	050	376	390
Caspeñas.....	224	500	89	800	112	250	426	550
Castejon de Henares.....	540	500	216	200	270	250	1,026	950
Castellar.....	204	800	81	920	102	400	389	120
Castiblanco.....	228	700	91	480	114	350	434	530
Castilforte.....	585	600	234	240	292	800	1,112	640
Castilmibre.....	297	400	118	960	»	»	416	360
Castilnuevo.....	195	200	78	080	97	600	370	880
Cabanillas del Campo.....	907	200	362	880	453	600	1,723	680
Cendejas del Medio y del Padra- tro.....	308	900	123	560	154	450	586	910
Cendejas de la Torre.....	522	800	209	120	261	400	993	320
Centenera.....	429	200	171	680	214	600	815	480
Cereceda.....	335	300	142	120	177	650	675	070
Cerezo.....	208	600	81	440	»	»	290	040
Cercadillo.....	154	100	61	440	77	050	292	790
Checa.....	1,412	500	564	000	706	250	2,682	750
Chequilla.....	147	500	59	000	73	750	280	250
Chiloeches.....	1,776	800	710	720	888	400	3,375	920
Chillarón del Rey.....	883	800	353	520	441	900	1,679	120
Ciluentes y Moranchel.....	2,035	000	822	000	1,027	500	3,904	500
Cillas.....	270	100	108	040	135	050	563	190
Cincovillas.....	161	400	64	560	80	700	306	660
Ciruclas.....	694	300	277	720	347	150	1,319	170
Clares.....	178	900	71	860	89	430	339	910
Cobeta.....	230	600	92	240	165	300	488	140
Codes.....	533	500	213	400	266	750	1,013	650
Cogollor.....	159	800	63	920	79	900	303	620
Cogolludo.....	2,045	100	818	040	1,022	550	3,885	690
Coimemar de la Sierra y Cabida.....	531	500	212	600	275	750	1,019	850
Cochoa.....	234	400	93	760	117	200	445	360
Condemios de Abajo.....	190	500	76	200	93	250	361	950
Condemios de Arriba.....	384	900	153	960	197	450	736	310
Concestrina.....	420	200	168	080	210	100	798	380
Copernal.....	242	400	96	960	121	200	460	560
Córcoles.....	679	100	271	640	339	050	1,289	790
Corduente y agregados.....	361	200	144	680	180	600	686	430
Córtes.....	144	300	57	720	72	150	274	170
Cubillejo de la Sierra.....	326	700	130	680	163	350	620	730
Cubillejo del Sitio.....	241	500	96	500	120	750	458	730
Cubillo.....	993	200	393	280	496	600	1,873	080
Drievés.....	583	100	233	240	296	350	1,112	890
Duron.....	667	400	270	960	338	200	1,276	560
Embidi.....	248	600	99	440	124	300	472	340
Escamilla.....	874	800	349	630	437	040	1,661	470
Escariche.....	353	400	222	160	277	700	1,035	260
Escopete.....	310	200	124	080	153	100	583	380
Esplegares.....	360	300	144	120	180	150	684	570
Espinosa de Henares.....	281	900	112	760	140	950	533	610
Estables.....	638	700	255	480	319	350	1,213	590
Fontanar.....	657	300	262	920	328	750	1,248	970
Fontemillan.....	470	000	188	000	235	000	893	000
Fuencaliente.....	160	400	64	160	80	200	304	760
Fuencaliente.....	902	600	361	040	451	300	1,714	940</

PUEBLOS.	Cupo para el Tesoro.		RECARGOS.				Total general en	
	Escudos. Mils.		Provinciales.		Municipales.		Escudos. Mils.	
	Escudos.	Mils.	Escudos.	Mils.	Escudos.	Mils.	Escudos.	Mils.
Luzaga.....	294	400	117	760	147	200	559	360
Luzon y Ciruelos.....	856	000	352	400	428	000	1.636	400
Madrugal.....	183	200	73	280	91	600	348	080
Majaelrayo.....	606	100	242	440	303	050	1.151	590
Málaga.....	729	100	291	640	364	550	1.385	290
Malaguilla.....	391	800	156	720	195	950	744	470
Mandayona y Aragosa.....	712	600	285	040	»	»	997	640
Mantiel.....	645	300	258	120	»	»	903	420
Marchamalo.....	1.819	700	727	880	909	830	3.457	430
Maranchon.....	1.283	500	513	400	641	750	2.438	650
Masegoso.....	259	200	103	600	129	600	492	400
Matarrubia.....	330	300	132	120	165	150	627	570
Mazarete.....	204	300	87	720	102	150	388	170
Mazuccos.....	763	700	305	480	386	350	1.455	530
Medranda.....	298	000	119	200	199	000	616	200
Mejina.....	267	000	106	800	133	500	507	300
Meñabrillera.....	631	100	252	440	315	850	1.199	090
Mesonés.....	234	300	93	720	»	»	328	020
Miedes.....	794	200	317	680	397	100	1.508	980
Milmarcos.....	985	700	394	280	492	850	1.872	830
Miara.....	187	700	75	080	»	»	262	780
Millana.....	786	000	314	400	393	000	1.493	400
Mirabueno.....	501	000	200	400	251	000	952	400
Miralrio.....	612	300	256	920	321	150	1.220	370
Mochales.....	367	100	226	840	283	530	1.077	490
Mohernando.....	329	800	131	920	»	»	461	720
Monasterio.....	152	800	61	120	76	400	290	320
Mondejar.....	2.757	400	1.102	960	1.323	700	5.184	060
Molina.....	4.368	000	1.747	200	1.970	800	8.086	000
Montarron.....	744	000	297	600	322	000	1.363	600
Moradilla de Heparas.....	230	500	92	200	115	250	437	950
Moradilla de los Meleros.....	1.134	300	453	720	567	150	2.155	170
Morenilla.....	165	700	66	280	87	850	319	830
Morillejo.....	301	200	120	480	400	600	822	280
Motos.....	159	500	63	800	79	750	303	050
Muduex.....	411	700	164	680	»	»	576	380
Muriel y Sacedoncello.....	218	200	87	320	109	150	414	670
Navalpotro.....	137	500	73	000	78	750	309	250
Navas de Jadraque.....	146	500	58	600	73	250	278	350
Negredo.....	162	200	64	880	81	100	308	180
Ocentejo.....	178	400	71	360	89	200	338	960
Olivar.....	701	300	280	320	350	150	1.331	970
Olmeda de Cobeta y agregado.....	197	200	78	880	98	600	374	680
Olmeda del Extremo.....	166	400	46	560	83	200	266	160
Olmeda de Jadraque.....	443	300	178	120	222	650	846	070
Olmedillas y agregado.....	374	600	149	840	187	300	711	740
Ordial y agregado.....	335	800	134	320	177	900	648	020
Orea.....	509	500	203	800	254	750	968	050
Padilla de Jadraque.....	323	000	129	200	161	500	613	700
Padilla de Mediavaca.....	103	200	41	280	51	600	196	080
Pajares.....	303	000	121	200	151	500	575	700
Pajancanes.....	202	300	80	920	101	150	384	370
Palazuelos.....	331	000	132	400	165	500	698	900
Palmaces de Jadraque.....	329	800	131	920	164	900	626	620
Pardos.....	170	700	68	280	55	350	294	330
Parades de Sigüenza.....	358	700	143	120	179	350	681	170
Pareja y Tabladillo.....	1.646	400	658	560	823	200	3.128	160
Pastrana.....	2.591	200	1.036	480	1.295	600	4.923	280
Peñalba y agregado.....	444	300	177	720	222	150	844	170
Peñalen.....	273	460	109	360	»	»	382	760
Peñalver.....	1.237	000	49	480	613	500	1.899	980
Peralejos.....	873	000	349	200	436	600	1.658	700
Peralveche.....	640	000	256	000	320	000	1.216	000
Peragrana y agregado.....	427	100	170	840	213	530	811	490
Pinilla de Jadraque.....	194	000	77	600	97	000	368	600
Pinilla de Molina.....	243	400	97	360	121	700	462	460
Rioz.....	535	400	214	160	267	700	1.017	260
Piqueras.....	340	400	136	160	120	200	596	760
Poveda de la Sierra.....	501	400	200	560	250	700	952	660
Poyo y Pedregal.....	677	800	271	120	338	900	1.287	820
Pozanco y agregados.....	180	900	72	360	90	450	343	710
Pozo de Almoquera.....	236	200	94	480	118	100	448	780
Pozo de Guadalajara.....	344	200	137	680	172	100	653	980
Prádena de Atienza.....	177	500	71	000	»	»	248	500
Prados Redondos y agregados.....	595	600	238	240	297	800	1.131	640
Puebla de Beleña.....	249	400	99	760	124	700	473	860
Puebla de Valles.....	380	900	132	360	190	450	723	710
Puerta.....	96	000	38	400	48	000	182	400
Quer.....	320	000	128	000	160	000	608	000
Rebollosa de Hita.....	247	300	98	920	123	650	469	870
Rebollosa de Jadraque.....	139	200	55	680	69	600	264	480
Recuenco.....	1.045	600	418	240	522	800	1.986	640
Renales.....	273	400	109	360	136	700	519	460
Reñera.....	791	900	316	760	395	950	1.504	610
Retiendas.....	295	200	118	080	»	»	413	280
Rillo.....	176	500	70	600	88	250	335	350
Riofrío y agregados.....	362	900	145	160	181	450	629	510
Riosalido y agregado.....	331	400	132	560	165	700	629	660
Rivarredonda.....	105	300	42	120	52	650	200	070
Riva de Sañices.....	188	200	75	280	94	100	357	580
Riva de Santiuste.....	170	900	68	360	85	450	324	710
Ribedillo de Mohernando.....	664	100	265	640	332	050	1.261	790
Robledo.....	363	300	145	320	181	650	690	270
Romanos.....	579	000	231	600	289	500	1.100	100
Romanillos de Atienza.....	396	400	158	400	198	200	753	000
Romanones.....	575	000	230	000	287	500	1.092	500
Ruda.....	342	400	136	960	171	200	650	560
Ruguilla.....	525	200	210	080	262	600	997	880
Sacramento.....	664	700	265	880	332	350	1.262	930
Sacredon y la Isabela.....	2.696	900	1.078	760	1.348	450	5.124	110
Sañices.....	252	300	100	920	126	150	479	370
Salmeron.....	2.170	500	868	200	1.085	250	4.123	950
San Andrés del Congosto.....	299	700	119	880	149	850	569	430
San Andrés del Rey.....	140	500	56	200	70	250	266	950
Santa María de Poyos.....	636	400	254	560	318	200	1.209	160
Santiuste.....	124	400	48	560	60	700	230	660
Sauca y agregados.....	387	700	143	080	193	800	726	580
Sayafon.....	614	700	245	880	307	350	1.167	930
Selas.....	249	000	99	600	124	500	473	100
Sellillas.....	170	800	68	320	85	400	324	520
Sienes.....	697	200	278	880	348	600	1.324	680
Sigüenza.....	243	200	72	280	121	600	437	080
Sigüenza y Barbatona.....	7.419	700	2.967	880	3.709	850	14.097	430
Solanillos del Extremo.....	400	100	160	040	200	050	760	190
Somolinos.....	473	200	189	280	236	600	899	080

PUEBLOS.	Cupo para el Te.		RECARGOS.				Total general en	
	Escudos. Mils.		Provinciales.		Municipales.		Escudos. Mils.	
	Escudos.	Mils.	Escudos.	Mils.	Escudos.	Mils.	Escudos.	Mils.
Sotillo.....	164	400	65	760	»	»	230	160
Soloca.....	145	900	49	360	72	950	268	210
Sotodosos.....	270	200	108	080	135	100	513	880
Tamajon.....	597	300	230	920	298	650	1.126	870
Taracena.....	890	200	356	080	445	100	1.691	380
Taragudo.....	178	100	69	240	89	050	336	390
Taravilla.....	535	200	214	080	267	600	1.016	880
Tarlanedo.....	458	300	183	320	229	150	870	770
Tendilla.....	1.588	700	635	480	794	350	3.018	530
Terraza y agregados.....	277	500	111	000	138	750	527	250
Terzaga y agregados.....	271	200	108	480	135	600	515	280
Tierzo.....	309	600	123	840	154	800	588	240
Toba.....	724	900	289	960	362	450	1.377	310
Tovillos y agregados.....	137	900	55	160	68	950	262	010
Tomellosa.....	649	100	259	640	324	550	1.233	290
Tordelrábano.....	154	300	61	720	77	150	293	170
Tordellego.....	325	900	130	360	162	950	619	210
Tordesilos.....	623	300	249	320	311	650	1.184	270
Torija.....	1.022	700	409	080	511	350	1.943	130
Torrebeñena.....	520	000	208	000	260	000	988	000
Torrecañada de los Valles.....	264	000	105	600	132	000	501	600
Torrecañada de Molina.....	299	300	91	720	114	650	435	670
Torrecañadilla.....	239	800	95	920	119	900	455	620
Torre del Vulgo.....	310	300	124	120	135	150	589	570
Torrejon del Rey.....	727	500	291	000	362	000	1.018	500
Torremoncha de Jadraque.....	226	300	90	520	113	150	429	970
Torremoncha del Campo.....	227	100	90	840	113	550	431	490
Torremoncha del Pinar.....	798	600	319	440	399	300	1.517	340
Torremonchuela.....	182	200	72	880	91	100	346	480
Torresaviñan.....	152	700	61	080	76	350	290	130
Torrevaldealmendras y Valdealmendras.....	114	600	45	840	57	300	217	740
Torronecas.....	141	200	56	480	70	600	268	280
Torrubia.....	480	200	192	080	240	100	912	980
Tortola.....	725	700	290	280	332	850	1.648	830
Tortonda.....	163	000	65	200	81	500	309	700
Tortuera.....	637	100	254					

SECCION QUINTA

ANUNCIOS OFICIALES

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Usanos.

El dia 6 de Agosto y hora de once a doce de su mañana, tendra lugar en la Casa Consistorial de esta villa el remate del arbitrio de pesos y medidas de uso voluntario para el corriente año económico, bajo el pliego de condiciones que se hallara de manifiesto en dicho acto.

Usanos 20 de Julio de 1865.—El Alcalde, Bartolomé Roman.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Duron.

Con la competente autorizacion del Sr. Gobernador, y en atencion a no haberse presentado licitadores en los dos remates celebrados para el arriendo del depósito de pesos y medidas del presente año económico de 1865 a 66, se anuncia nueva subasta para el dia 6 de Agosto, la que tendra efecto en las Salas Consistoriales ante el Ayuntamiento, bajo el pliego de condiciones que estara de manifiesto en el acto del remate.

Duron 20 de Julio de 1865.—El Alcalde accidental, Pedro Maria San Andrés y Hernando.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Villaexcusa de Palositos.

Con autorizacion del Señor Gobernador civil de esta provincia se sacan a subasta, a los treinta dias de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, 30 cargas de leña de encina que hay depositadas en esta Alcaldia por efecto de una carriasca que ha sido caída por el fuego del monte Huevo de los propios, bajo el tipo de 2 rs. cada una carga o sean 60 rs. el total de ellas. La subasta será de once a doce de la mañana en el sitio publico de costumbre y bajo el pliego de condiciones que será leído en el acto.

Villaexcusa de Palositos 21 de Julio de 1865.—El Alcalde, Manuel Rey.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Almonacid de Zorita.

En virtud de disposicion del Sr. Gobernador de esta provincia, y a los nueve dias de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la misma, se celebrará en esta villa segunda subasta para el arrendamiento del arbitrio del uso voluntario de pesos y medidas, bajo el tipo de 3.720 reales y condiciones aprobadas por dicho Sr. Gobernador.

La subasta tendra efecto el dia que correspondiera en las Salas consistoriales desde las once en adelante de su mañana.

Almonacid de Zorita 21 de Julio de 1865.—El Alcalde, Alejandro Huerta. El Secretario, Julian Fernandez de Heredia.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Gualda.

A los ocho dias del en que aparezca inserto este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, tendra lugar el arrendamiento en subasta pública, ante el Ayuntamiento de esta villa y Sala consistorial

de la misma, de diez a doce de su mañana, el arbitrio de pesos y medidas de uso voluntario respectivo al presente año económico, bajo el pliego de condiciones aprobado por el Sr. Gobernador, que estara de manifiesto en el acto del remate y hasta esa fecha en la Secretaria de este Municipio.

Gualda 21 de Julio de 1865.—El Presidente, Cándido Huelos.—P. S. M.—Pío Palomar, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Fuentelaencina.

Por acuerdo del Sr. Gobernador civil de la provincia, se celebra segunda subasta del arbitrio de la correderia de este distrito para el actual año económico, la que tendra lugar en el sitio de costumbre, a las tres de la tarde del siguiente dia al en que expiren los nueve, contados desde el de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, con sujecion a las condiciones que se publicaran en el acto del remate, estando de manifiesto hasta que se verifique en la Secretaria de la Municipalidad.

Fuentelaencina 21 de Julio de 1865.—Diego Guilana.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Escamilla.

Con permiso del Sr. Gobernador se subasta el arbitrio de pesos y medidas de uso voluntario, el domingo 6 de Agosto de los corrientes de diez a doce de la mañana en el sitio de costumbre, bajo el pliego de condiciones que estara de manifiesto en el acto del remate.

Escamilla 21 de Julio de 1865.—El Alcalde, Pedro de la Torre.—Teodoro Sanz.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Cantalojas.

Don Antonio Cerezo Nieto, Alcalde constitucional de Cantalojas. Hago saber: Que por disposicion del Señor Gobernador de la provincia y como comprendido en el plan anual de aprovechamiento formado por el Ingeniero Jefe de la misma, y aprobado legalmente en orden de 18 del actual, se saca a subasta la corta de 300 pinos maderables de todas clases, pertenecientes a los montes de estos propios denominados el Retamar y la Hoz, por cantidad de 477,800 escudos en que han sido tasados.

En el mismo acto, serán rematadas tambien 448 piezas maderables de la misma especie que las anteriores, las que se hayan depositadas en este pueblo y en el de Majaerayo por cortas hechas fraudulentas, bajo el tipo de 94 escudos, cuya cantidad forma parte con la primera, que deberá tenerse en cuenta en el acto de la subasta, observandose en la misma las condiciones siguientes:

- 1. La subasta tendra lugar en la Sala consistorial del Ayuntamiento de este pueblo el domingo 27 del próximo y próximo Agosto de doce a una de su tarde, en la forma que previenen los articulos 98 y 99 del reglamento de 17 de Mayo último.
2. No se admitirá menor postura que la cantidad de 571,890 escudos en que han sido tasados.
3. La persona por quien quedase el

remate consignará dicha cantidad en la Depositaria del Ayuntamiento en el término de ocho dias, a contar desde la fecha en que se le remita la superior aprobacion.

Y 4.º Será de cargo del rematante el pago de los derechos de la subasta.

De las demás condiciones podrán enterarse los licitadores en la Secretaria de este Ayuntamiento, en donde se hallara diariamente de manifiesto el pliego que las contiene hasta que termine la subasta.

Y para que llegue a noticia de todos se fija el presente en Cantalojas a 22 de Julio de 1865.—El Alcalde, Antonio Cerezo Nieto.—El Secretario, Gregorio Ranz.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Alcocer.

Por disposicion del Sr. Gobernador se anuncia nueva subasta para el arrendamiento de los pesos y medidas de esta villa, correspondiente al actual año económico, bajo el tipo de 857 rs. 77 cents. cuyo remate tendra lugar en la Sala consistorial de la misma, a los ocho dias contados desde el en que este anuncio aparezca inserto en el Boletin oficial de esta provincia, de once a doce de la mañana del dia que corresponda, y con sujecion al pliego de condiciones que estara de manifiesto en el acto del remate.

Alcocer 24 de Julio de 1865.—El Alcalde, Mariano Baquero.—P. S. M.—Gregorio Labernie, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Mantiel.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el remate celebrado en este Ayuntamiento el dia 4 de los actuales para el arrendamiento del arbitrio de pesos y medidas en el año económico de 1865 a 66, se anuncia nueva subasta, que tendra lugar ante dicha Corporacion, y en el sitio publico de costumbre, el dia 10 de Agosto próximo de once a doce de su mañana, bajo el tipo de 333 rs. 33 centimos, importe de las dos terceras partes del primitivo, y demás condiciones que se tendrán presentes en el acto, y hasta aquel dia en la Secretaria de la Municipalidad.

Mantiel 26 de Julio de 1865.—El Alcalde, Vicente Delgado.—El Secretario, Benigno Ramos.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Atienza.

No habiendose presentado licitadores a las subastas de los arbitrios de puestos publicos y peso y medida que tuvieron lugar el dia 30 de Junio último, se anuncia el segundo remate por las dos terceras partes del importe del tipo señalado, que es:

- Puestos publicos 4.733 rs. 67 cents.
Peso y medida 500 rs.

Estas subastas tendrán lugar a los nueve dias de que tenga efecto la insercion del presente anuncio en el Boletin oficial de esta provincia.

Atienza 27 de Julio de 1865.—El A. C.—Francisco Gracia.

Habiendose extraviado en la noche

de ayer y hora de las nueve, un macho mular, perteneciente a Domingo Molinero de esta vecindad, se suplica a los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que si fuere hallado en término de su respectiva jurisdiccion, den el oportuno aviso al que suscribe para entregárselo a su dueño, que abonará los gastos que se causaren.

Señas del macho.

Negro, mohino; de 3 años; su alzada siete cuartas, herrado de las manos. Lleva albarda de terliz, con amás y sogas de cañamo; cabezada de correa con rastrillo y ramal de cañamo.

Atienza 27 de Julio de 1865.—El Alcalde constitucional, Francisco Gracia.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Checa.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1865 a 1866 se halla concluido y expuesto al publico en la Secretaria de esta Corporacion, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que los contribuyentes en el inscrito presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Checa 19 de Julio de 1865.—Juan Cirilo Teruel.—D. O.—Ramon Garcia.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

El miércoles por la noche, el amanecer del jueves, desapareció una yegua del pago que llaman la Serna, propia de Don Miguel Martinez de Bartolomé, vecino de Guadalajara. El que la hubiese encontrado o recogido se servirá avisarlo.

Señas.

Colorada, altura seis cuartas y media, cerrada, marca en la maza derecha una R, despuntada la oreja izquierda y desherrada de patas y manos.

PASTOS

El 22 del próximo mes de Agosto, de diez a doce de su mañana en la casa, y ante el que suscribe, se subastan los pastos de invernadero de los seis cuarteles del monte Cabezos, de propiedad particular, sitos en este término para el disfrute de solo ganado lanar, y bajo las condiciones que estarán de manifiesto.

Alcocer 18 de Julio de 1865.—Marcelino Cervigon.

CARBONEO

El domingo 27 de Agosto próximo y hora de las doce de su mañana, tendra lugar la subasta extrajudicial para el carboneo y aprovechamiento de leñas menudas del cuartel titulado Puntales, del monte Alcarria, provincia de Guadalajara, en Madrid casa de su propietario, calle de Valverde número 33, y en Guadalajara en la de su Administrador D. Manuel Domingo Mainez, donde se hallarán de manifiesto los pliegos de condiciones.

IMPRESION DE RUIZ Y SOBRINOS. Calle de S. Lazaro num 21.